



**PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 876-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 876-2019-TCE

AUTO DE INADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2019, las 18h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0960-O de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual asignó al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la casilla contencioso electoral N° 017. **b)** Escrito en (02) dos fojas y en calidad de anexos (10) diez fojas remitido por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza y suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés; ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 30 de noviembre de 2019 a las 12h22 y recibido en este Despacho el mismo día a las 19h13.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 20 de noviembre de 2019 a las 18h51 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (10) diez fojas y en calidad de anexos (22) veintidós fojas, firmado por Ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y el doctor Alberto Lucero Avilés; mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor: “**JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES - CANTÓN MILAGRO - - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de cuentas de campaña electoral. (Fs. 1 a 32).

1.2. La Secretaria General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **876-2019-TCE** y en virtud de la documentación que obra de autos, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera



Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 33 a 35).

La causa ingresó a este Despacho, el 25 de noviembre de 2019 a las 19h13, en (1) un cuerpo, contenido en (35) treinta y cinco fojas. (F. 36).

1.3. Mediante Auto dictado el 28 de noviembre de 2019 a las 15h47, dispuse: (Fs. 37 a 37 vuelta).

“2.1. Que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho:

a) Original del Formulario íntegro de Inscripción de Candidaturas para Concejales o Concejales Rurales del cantón Milagro de la provincia del Guayas.

b) Copia certificada íntegra de la documentación que guarde relación con la “NOTIFICACIÓN” efectuada mediante correo electrónico institucional al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Milagro, provincia del Guayas de la organización política “Centro Democrático, Lista 1”.

1.4. Con fecha 30 de noviembre de 2019 a las 12h22, el denunciante remitió al Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (2) dos fojas suscrito por su abogado, doctor Alberto Lucero Avilés, con (10) diez fojas como anexos; documentación con la que indica dar contestación a lo requerido en el auto dictado el 28 de noviembre de 2019 a las 15h47 y que fue recibida en este Despacho el mismo día a las 12h36. (Fs. 42 a 45).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral, administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las atribuciones del órgano de administración de justicia electoral, el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia, en el artículo 72, establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal, seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación,



simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observándose en ellas las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La norma antes citada prescribe en su artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña electoral así como el monto de los aportes recibidos y la naturaleza de los mismos.

2.3. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

El mismo instrumento normativo, establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera, el proceso de inscripción, calificación y registro del Responsable del Manejo Económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en sus artículos 24, 38 y 39 indica que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.4. Del análisis de la documentación que obra de autos y de la que fue remitida con fecha 30 de noviembre de 2019, este Juzgador observa que en el expediente se evidencian algunas omisiones de formalidades de trámite en sede administrativa, en relación a los siguientes aspectos:

- a) La notificación efectuada mediante “correo electrónico institucional”, que obra a fojas (12) del expediente y que tiene como encabezado “NOTIFICACIÓN - DIGNIDAD CONCEJALES RURALES MILAGRO”, en la que consta la firma del Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y en cuyo cuerpo de correo se lee: “JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS



ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, no guarda identidad con la “NOTIFICACIÓN” que consta a fojas (58) cincuenta y ocho del expediente y que fue remitida por el propio denunciante con fecha 30 de noviembre del año en curso.

- b) No existe coincidencia entre las razones sentadas por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas de fecha 12 de septiembre de 2019, que obran a fojas (12) doce y (60) sesenta del expediente, lo cual vulnera el principio de transparencia y seguridad jurídica, así como las garantías del debido proceso.

Todas las inobservancias deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa y un eficiente control en todas las fases del proceso electoral.

2.5. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: “2. Por vicios de formalidades en el trámite”.

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el Ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor “JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES – CANTÓN MILAGRO - - PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.”, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto de inadmisión, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos, así como la documentación remitida por el mismo denunciante a través de su abogado patrocinador, el 30 de noviembre de 2019. Previamente la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación.

TERCERO.- Como ya se ha señalado en otras causa similares, se insiste al Consejo Nacional Electoral para que instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, conminándoles para que en



Causa No. 876-2019-TCE

los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS" aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: albertolucero@cne.gob.ec / johngamboa@cne.gob.ec y johngamboa@hotmail.com, así como, en la casilla contencioso electoral No. 017.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito-Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2019

Ab. Karen Gabriela Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

